ACTA

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil ocho, se constituye en la Sala de Audiencias, la Jueza de Cámara Dra. Silvia Susana MARTOS para celebrar la audiencia dispuesta en estos autos caratulados: **"P., P. A. P.S.A. ESTAFA – PTO. MADRYN" (Expte. Nº 51 AÑO 2007)** seguidos contra **P. A. P.,** argentino, nacido el 7 de julio de 1957, en Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, hijo de P. N. (f) y de M. G., soltero, alfabeto, D.N.I. Nº *******, domiciliado en calle F. P. Nº *** del Barrio Presidente O., Km. *, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, , en orden al delito de ESTAFA – 76 HECHOS EN CONCURSO REAL EN CONCURSO IDEAL CON ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA, ESTELIONATO Y DESBARATAMIENTO DE DERECHOS ACORDADOS (Art. 172, 173 inc. 7º, 9º y 11º, 45, 54 y 55 del C. Penal) en relación a los hechos descriptos en las requisitorias de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal de fs. 1644/1649 vta. y de la Querella de fs. 1678/1683 vta., a saber: *"En el período comprendido entre el 01 de marzo de 2003 al 07 de octubre de 2005, P. A. P. en su calidad de Secretario de la C. de V. y C. M. LDA suscribió con O. A. C., R. A.G., R. C. G., Á. J. G., M. I. C., . D. V., D, E. D., M. E. D. N., E. A. T., A. L. Q., L. J. T., C. G. L., M. J. V., C. B., D. Z., M. S., A. B. Á., C. D. R. M., J. A. A., D. S. R., R. T. R., R. R. R., W. H: L., E. M. S., L. A. D. P., C. E. M., M. A. C., H. A. S., Á. E. C., L. B. R., E. J. G., M. A. F., G. A. M., H.E.L., M. A. R. , A. V. G.; V. S., N. J. C., L. E. C., R. D. V., B. A.; V. A. R.; J. A. F., C. M. F., R. D. A., P. A. G., ., N. J. C., O. .B., C. I. T., F. E. R., M. N. B: R:, , M.C- V-, V- F- G- L-, M- I- S-, M- O- B-, L- del C- S-, C- M- A-, R- M- D-, J- L- S-, R. C. V., V. H. B., N. M. C., L: E.- G., M. A. C., C.J.D., R- H.*

*C., M. G. R. R., M. R. M., J. C. Z. y S. E. T. un convenio de suscripción mediante el cual les vendía un terreno y se encomendaba la construcción de una vivienda unifamiliar, la que sería construida sobre la manzana Nº ** de esta ciudad en el marco de un Plan de Viviendas organizado por dicha Cooperativa, convenio por el cual a su vez se los convertía en socios, consiguiendo de esta forma que los nombrados realizaran liberalidades mensuales provocando un daño patrimonial en cada uno de los denunciantes cuya entidad total resultará de una Pericia Contable. La maniobra descripta era realizada por* ***P. A. P.,*** *quién no estaba legitimado ni autorizado, pues carecía de la representación suficiente para suscribir los respectivos contratos, aparentando una empresa que no era tal, y que no poseía la capacidad financiera y/o técnica para llevar adelante ese plan de viviendas, todo ello configuró el ardid que llevó a error a los socios y provocó una disposición patrimonial por parte de los mismos (****delito previsto y reprimido por el art. 172 del C.Penal).*** *Asimismo como los denunciantes eran socios de la C. y P. A. P. administrador de la misma, quién tenía a su cargo el manejo y administración en los hechos y toda vez que receptaba las sumas de dinero de los socios administrándolos con destino incierto causando así un daño en el patrimonio de cada uno de los socios, según surge de la documental aportada en autos, dando lugar incluso la cancelación de la matrícula y el retiro de la autorización de la C. de V., C. y Consumo M. LDT se configura de esta manera el delito de Defraudación por Administración Fraudulenta (****delito Previsto y reprimido por el art. 173 inc. 7º del C.Penal).*** *Asimismo ha quedado demostrado con la documental glosada en autos que al suscribir los respectivos contratos ocultó deliberadamente la circunstancia de que el inmueble se encontraba embargado, configurándose así el delito de estelionato al disponer del bien como libre de todo gravamen (****delito***

previsto y reprimido por el art. 173 inc. 9º del C.Penal)."----------

---

---------- Se informa que se encuentran presentes en la Sala, la Fiscal General Dra. Marcela PÉREZ, la Sra. M. E- D- N_ como Querellante Adhesivo, el Dr. C- A. M. V. como representante de los Querellantes Adhesivos O. A. C., R. A. G., R. C. G., R: C. G., Á. J. G., M. I. C., J. D. V., D. E. D., M. E. D. N., E. A. T., A. L. Q., L. J. T., C. G. L., M: J. V., C. B., D. Z., A. B. Á., C. D. R. M., J. A. A., D. S. R., R. T- R., R. R: R., W. H: L., E- M- S., L. A. D., C. E. M: y M. A. C., por la Defensa técnica del encartado la Defensora Jefe de la Defensoría Publica Dra. Gladys Mabel DEL BALZO, y el imputado P. A. P..---------- Seguidamente el Dr. V, dice que la Dra. N. Pcon los querellantes suscribieron el acuerdo a los efectos de solicitar al Tribunal el juicio abreviado en el entendimiento de que se había hablado con todos los querellantes, pero en este acto se entera por la Sra. N. ue no estaban de acuerdo con la realización del juicio abreviado por lo que asume la frustración de la audiencia, pide las disculpas del caso y ante la falta de acuerdo de alguno de los querellantes entiende que es imposible sostener el acuerdo, pide que se suspenda la audiencia y se lleve a cabo el juicio común. La Sra. N. dice que está en conocimiento de los alcances del acuerdo y señala no estar de acuerdo con ello; asimismo aclara que entiende claramente las diferencias entre el resarcimiento civil y lo que tramita por la vía penal.----------

---

---------- La Fiscal Dra. PÉREZ dice que sin perjuicio del acuerdo en el cual se había entendido se contaba con el acuerdo de los querellantes y en función de lo aquí manifestado por la Sra. N., entiende que la legislación no permite plasmar el acuerdo por lo que se deberá dar a los autos el juicio que corresponde, de manera

que solicita se suspenda la audiencia fijada para el día de la fecha.---------- Concedida la palabra a la Defensora manifiesta que según lo dispuesto en el art. 9 de la Ley N° 5278, teniendo en cuenta que es en esta audiencia que se debe llevar a cabo el juicio abreviado, no se puede llevar a cabo este juicio en estas circunstancias por lo que solicita el plazo para ofrecer prueba que no se hizo en función del acuerdo efectuado oportunamente con las partes.---------- ---------- El Fiscal y la Querella refieren no tener objeción para que el Tribunal conceda lo peticionado por la Defensa.---------- ---------- La Presidente hace saber que hhabiéndose escuchado a la Querella y Fiscalía y considerando que ambas partes no ratifican el acuerdo RESUELVE se siga adelante con la tramitación del juicio y se le otorgue a la Defensa el plazo estipulado por ley para el ofrecimiento de prueba.---------- ---------- Se da por finalizado el acto y se retira la Sra. Jueza, previa lectura de la presente, la que firma al pie, no así las restantes partes por haberse retirado de la Sala al concluir el debate, por ANTE MÍ, que doy fe.-

Silvia Susana MARTOS

Presidente de Cámara

Ante mí:

Stella Maris EIZMENDI

Secretaria de Refuerzo

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 027/08. CONSTE.-

Stella Maris EIZMENDI

Secretaria de Refuerzo